



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2017, entre la UNION OBRERA METALURGICA de la REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) representada por Oscar Martínez, en su carácter de secretario general de la seccional Río Grande, y por la otra, la ASOCIACION de FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), representada por Federico Hellemeyer, en su carácter de presidente, denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN y ACUERDAN:

Artículo 1°. Ámbito del Acta Acuerdo.

Dentro de la normativa legal vigente y en el marco de la autonomía de negociación salarial otorgada, la Comisión de Seguimiento Salarial integrada por el Secretario Nacional y la Seccional Río Grande, por el sector gremial, y AFARTE por el sector empresario, creada por el acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004, en el Expediente N° 1.076.115/03, homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por Resolución ST N° 297, han llegado al presente acuerdo exclusivamente para sus establecimientos sitos en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, con actividad en las ramas 4 (autopartista) y 8 (electrónica) del Convenio 260/75.

Artículo 2°. Suma no remunerativa.

2.1 LAS PARTES acuerdan el pago a los trabajadores representados por la UOMRA de una suma no remunerativa (en adelante LA SUMA NO REMUNERATIVA) de \$ 16.500 (pesos dieciséis mil quinientos) a cuenta de todo importe del mismo carácter que se acuerde en las negociaciones paritarias que regirán para el periodo julio 2017 - junio de 2018. LA SUMA NO REMUNERATIVA no estará sujeta a las obligaciones previsionales conforme a los Artículos 6 y 7 de la Ley 24.241 y será abonada conforme a las siguientes pautas:

2.1.1 Los trabajadores que presten tareas en forma indeterminada continua o discontinua (PPD) percibirán la suma total acordada de \$ 16.500 (pesos dieciséis mil quinientos) en tres (3) cuotas iguales de \$ 5.500 (pesos cinco mil quinientos) cada una de ellas, abonándose la primer cuota dentro de las 48 horas de la firma del presente, la segunda cuota día el día 18 de mayo de 2017 y la tercera y última cuota el día 15 de junio de 2017.

2.1.2 Para los trabajadores que se desempeñen en modalidades de contratación no contempladas en el párrafo 2.1.1 que antecede, los montos asignados son de \$ 5.500 (pesos cinco mil quinientos) para los meses de marzo, abril y mayo. Las sumas a cobrar serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado en cada mes.

2.2 Queda expresamente establecido que LA SUMA NO REMUNERATIVA en ningún modo se incorporará a los salarios básicos ni se considerará base de cálculo de los incrementos que se establezcan en futuras negociaciones, cualquiera fuera el fin de la misma. De igual modo, no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio ni indemnizatorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y forma de devengamiento, ni incidirá en la determinación de los promedios de

remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el Artículo 245 de la LCT.

Artículo 3°. Alcance la suma abonada.

LAS PARTES dejan establecido que el presente acuerdo tiene carácter excepcional y no importa de ningún modo reabrir la negociación concluida en el acuerdo de fecha 22 de junio de 2016, el cual se extiende su vigencia hasta el 30 de junio de 2017.

Artículo 4°. Homologación.

LAS PARTES asumen el compromiso de presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el fin de expresar su ratificación y solicitar la homologación a todos sus efectos.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se suscriben tres (3) ejemplares iguales, uno para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación para su trámite de homologación.



AFARTE ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS
TERMINALES DE ELECTRÓNICA

FEDERICO HELLEMEYER
PRESIDENTE



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Expte. N° 1.762.397/17

En Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del **31 de mayo de 2017**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la parte sindical por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.)** el Sr. Abel FURLAN, en su calidad de Secretario Gremial y por la otra parte, en representación de la parte empresaria, por la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)**, el Ing. Eduardo LAPIDUZ, en calidad de apoderado.-----

Declarado abierto el acto por la funcionario actuante, se le concede la palabra **AMBAS PARTES MANIFIESTAN**: que, viene a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo firmada en el ámbito privado, de fecha 19 de abril de 2017, obrante a fs. 5/vlt., solicitando su homologación en este acto. -----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

No siendo para más, a las 16:30 horas se cerró el acto, firmando las partes de conformidad, previo lectura de ratificación de lo expuesto, por ante mí, funcionario actuante que para constancia certifico.-----

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS